

## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 281 Sábado 23 de noviembre de 2013

Sec. IV. Pág. 59203

## IV. Administración de Justicia JUZGADOS DE LO MERCANTIL

## **44154** ALICANTE

Doña Cristina Cifo González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Alicante, por el presente: Hago Saber: que en este Juzgado se siguen autos de concurso voluntario n.º 443/11 I en que se ha dictado auto de fecha 8 de noviembre de 2013 cuya parte dispositiva es de este tenor literal:

## Parte Dispositiva:

- 1.º Se declara concluso el concurso de acreedores de Electricidad Rafael Berenguer SLU con CIF B 03086832.
- 2.º El deudor queda responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares.
- 3.º Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición del deudor Electricidad Rafael Berenguer SLU que vinieron en su día acordadas a salvo las que se contengan en la sentencia de calificación.
- 4.º Se acuerda la extinción de Electricidad Rafael Berenguer SLU decretándose la cancelación de su hoja registral de inscripción. Para su efectividad, líbrese mandamiento al Sr. Registrador Mercantil de la Provincia.
- 5.º Se aprueba la cuenta rendida por la administración concursal en su informe de fecha 18 de julio de 2013.
- 6.º Se acuerda el cese de los administradores concursales, a salvo la facultad para proseguir actuaciones en defensa de intereses patrimoniales de la concursada y requiérase la devolución de la credencial.

Notifíquese a las partes personadas y publíquese por medio de edicto en el Registro Publico Concursal y en el tablón de anuncios de este Juzgado e inscríbase en el Registro Mercantil.

En tanto no se cree el Registro Público Concursal, publíquese el edicto en extracto en el BOE de forma gratuita.

Líbrense al efecto los correspondientes mandamientos y oficios que se entregan al Procurador del solicitante para su diligenciamiento, debiendo en el plazo de 5 días acreditar la presentación con los requisitos necesarios ante las oficinas correspondientes, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad profesional en caso de demora.

Contra esta resolución no cabe recurso (art. 177).

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo/a. Sr./a D/Dña Rafael Fuentes Devesa Magistrado Juez de este Juzgado. Doy fe.

Alicante, 8 de noviembre de 2013.- La Secretaria Judicial.

ID: A130063521-1